

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fállamos: Que, desestimando los recursos interpuestos por don Modesto Fraguas Martínez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra las resoluciones de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Trabajo, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra los del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que declaró a los actores en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son justados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—El Ministro de Trabajo, Presidente de la Comisión Interministerial de Transferencias de la AISS, Pérez Miyares.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7687 RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 734 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo «Stylguard», fabricada por «American Optical Company», de Estados Unidos de América y presentada por la Empresa «Cloral-Ott. Woessner, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo «Stylguard», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de protección marca «American Optical», modelo «Stylguard», presentada por la Empresa «Cloral-Ott. Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona, 21, pasaje José Llovera, número 13, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por la Firma «American Optical Company», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con oculares de clase C y protección adicional 333.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 734 de 30-I-1981. «American Optical/Stylguard/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

M.º DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7688 RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las condiciones salariales para el presente año del Convenio Colectivo aplicable a la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», homologado el día 13 de mayo de 1980.

Visto el acuerdo de fecha 25 de febrero de 1981, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», suscrito por las partes el día 10 de abril de 1980 y homologado por Resolución de este Centro directivo de 13 de mayo de 1980, adoptado en virtud de su artículo segundo, que establecía la vigencia de sus condiciones económicas hasta el 31 de diciembre de 1980, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir partir de 1 de enero de 1981,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.»

X CONVENIO COLECTIVO (revisión 1981)

El Artículo 2.º del X Convenio Colectivo, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1980, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1981.

No obstante, los efectivos económicos recogidos en los artículos 28 al 53, 64 al 67 y 72 y 73, así como el capítulo XV, sobre derechos sindicales, y el turno total recogido en el artículo 8.º, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980, por lo que serían objeto de nueva negociación para 1981, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones, a continuación se transcriben los contenidos de los nuevos artículos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo 2.º han sido objeto de negociación. El resto del articulado permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

X CONVENIO COLECTIVO (revisión 1981)

Art. 8.º Turno total.—Se acuerda siga establecido durante la vigencia del Convenio Colectivo de 1981 el sistema de turno total pactado para 1980 en el X Convenio, para las Secciones de Molería (Limpia, Clasificación, Remojo, Germinación y Secado), Energías, Agua, Electricidad, P.ºteros, Vigilantes y Vigilantes Jurados, siempre que el trabajo continuo o necesidad de producción lo requiera y para los puestos de trabajo que necesiten su presencia de forma continuada los siete días de la semana.

La rotación y descanso semanal de este turno total se ajustará a lo indicado en el anexo número 6, para cubrir una jornada semanal de cuarenta y dos horas. Este personal realizará jornada ininterrumpida cuando la organización del trabajo lo requiera, y percibirá por cada festivo, sábado y domingo trabajado el plus de turno total indicado en el artículo 51.

Cuando un trabajador a turno total realice su trabajo en dicho turno durante cinco meses como mínimo, dentro de los nueve meses anteriores al 1 de julio de 1981, realizará una jornada de cuarenta y dos horas en los meses de jornada semanal de cuarenta y seis horas para el resto de fábrica, en el caso de que durante dichos meses no trabaje a turno total, para lo cual asistirá al trabajo un sábado de cada tres.

Dado que el personal que trabaja a turno total tiene establecido sus días de descanso de acuerdo con el cuadro de turno total recogido en el anexo número 6 del X Convenio Colectivo, a los que corresponda trabajar, según dicho acuerdo, cualquier día festivo de los establecidos en el Calendario Oficial Laboral, se le abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo 51 del X Convenio Colectivo.

CAPITULO VII

Retribuciones

Art. 29. Sueldos y jornales bases.—Los sueldos y jornales bases iniciales a percibir por el personal de la Empresa serán los determinados en el anexo número 1.

Art. 33. Prima de responsabilidad.—Las gratificaciones mensuales de prima de responsabilidad quedan establecidas de la forma siguiente:

Jefes de Departamentos: 8.600 pesetas.
Titulados y Jefes de primera: 4.725 pesetas.
Jefes de segunda: 2.850 pesetas.
Subalternos de primera Jefes de equipo y Oficiales de primera Jefes de equipo: 2.475 pesetas.

Art. 34. Primas de rendimiento.—Las cantidades serán las establecidas en las tablas de pago contenidas en el anexo número 2.

Art. 38. Plus convenio.—Durante 1981, el plus de convenio queda establecido según se indica en el anexo número 3.

Art. 39. Plus complementario.—El valor de este plus queda establecido en 42 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 40. Plus especial de sábados.—El valor de este plus queda establecido en 700 pesetas.

Art. 41. Plus de vacaciones.—El plus de vacaciones queda establecido en 13.625 pesetas.